

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintuno (21) de enero de dos mil veituno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2020 000706 00**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO- EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN COOPROSOL** contra **LEONARDO ORLANDO BAQUERO LAVERDE** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$6.844.424, por concepto de capital de las 32 cuotas no pagadas desde el 30 de julio de 2013 al 29 de febrero de 2016, incorporadas en el pagaré N° 127948 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

30/07/2013	\$ 110.772	30/06/2014	\$ 196.554	30/05/2015	\$ 238.371
30/08/2013	\$ 164.941	30/07/2014	\$ 200.032	30/06/2015	\$ 242.588
30/09/2013	\$ 167.859	30/08/2014	\$ 203.570	30/07/2015	\$ 246.879
30/10/2013	\$ 170.828	30/09/2014	\$ 207.171	30/08/2015	\$ 251.246
30/11/2013	\$ 173.850	30/10/2014	\$ 210.836	30/09/2015	\$ 255.691
30/12/2013	\$ 176.925	30/11/2014	\$ 214.566	30/10/2015	\$ 260.214
30/01/2014	\$ 180.055	30/12/2014	\$ 218.361	30/11/2015	\$ 264.817
28/02/2014	\$ 183.240	30/01/2015	\$ 222.224	30/12/2015	\$ 269.502
30/03/2014	\$ 186.482	28/02/2015	\$ 226.155	30/01/2016	\$ 274.269
30/04/2014	\$ 189.781	30/03/2015	\$ 230.156	29/02/2016	\$ 279.123
30/05/2014	\$ 193.138	30/04/2015	\$ 234.228		

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$2.138.509, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 32 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4. Por la suma de \$3.232.026, correspondiente a otros conceptos (cuota de afiliación, estudio del crédito y garantía de riesgo) y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

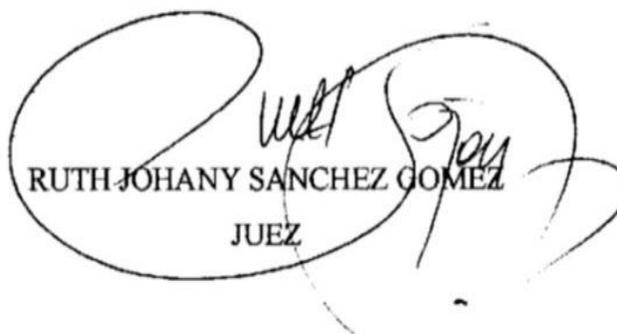
2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al ejecutado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

